



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

D0194 P8006 N-D2023/1484/MON
ACC222/23/000001

Via Laietana, 14, 4a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL AL DESARROLLO AL FONDO CENTRAL DE RESPUESTA A
EMERGENCIAS DE LAS NACIONES UNIDAS (CERF) DE LA OFICINA DE NACIONES
UNIDAS PARA LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS HUMANITARIOS (OCHA) PARA
FINANCIAR LA “CONTRIBUCIÓN AL FONDO CENTRAL DE RESPUESTA A
EMERGÈNCIES DE LAS NACIONES UNIDAS”.**

La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD en adelante), es la unidad directiva adscrita al departamento de Acción Exterior y Unión Europea de la Generalidad de Cataluña que tiene por función ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo de la Generalidad.

La ACCD actúa en este acto en uso de las facultades y competencias que tiene atribuidas por su Ley de creación, por los Estatutos de la ACCD, aprobados mediante Decreto 236/2003, de 8 de octubre, por la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de Cooperación al Desarrollo y de conformidad con el artículo 90.3.c del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Fondo Central de Respuesta a Emergencias de las Naciones Unidas (CERF en adelante, por sus siglas en inglés) se estableció como un fondo común sin asignación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/60/124, adoptada el 15 de diciembre de 2005, para dar respuesta rápida a las crisis humanitarias y abordar las necesidades humanitarias críticas en emergencias poco financiadas. El Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas ST/SGB/2010/5 regula el funcionamiento y la gestión del CERF, que tiene un objetivo de financiamiento anual de 1.000 millones de dólares. El Coordinador de la Ayuda de Emergencias de Naciones Unidas (ERC, por sus siglas en inglés), en nombre del Secretario General de Naciones Unidas, administra el CERF con el apoyo del secretariado del CERF, que forma parte del Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA, por sus siglas en inglés).

Aparte de seguir atendiendo a otras emergencias humanitarias en todo el mundo, el CERF permite dar respuesta de forma eficaz a las necesidades más urgentes de los cientos de miles de personas afectadas por los terremotos que, el pasado 6 de febrero de 2023, afectaron a varias regiones de Turquía y Siria.

El fondo CERF, tanto en la crisis de Turquía y Siria como en otras crisis humanitarias a las que apoya, asegura la continuidad de las cadenas de suministro humanitarias y de salud críticas, facilita el transporte de trabajadores y suministros humanitarios y proporciona ayuda y protección humanitaria a las personas más vulnerables, incluidas mujeres y niñas, personas con discapacidad, personas mayores, personas refugiadas y personas en situación de desplazamiento interno.



**Generalitat
de Catalunya**

1



Doc. original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
26/04/2023

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al
web csv.gencat.cat fins al 27/04/2026

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



00QCK72RXA3B3AXJ0B9427HYVOY1QSF

Data creació còpia:
27/04/2023 10:11:00

Pàgina 1 de 5



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

D0194 P8006 N-D2023/1484/MON
ACC222/23/000001

Via Laietana, 14, 4a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

El Secretariado del CERF ha presentado en fecha 6 de marzo de 2023 solicitud a fin de que la ACCD ofrezca apoyo económico al Fondo CERF de OCHA.

Consta en el expediente informe del director de la ACCD conforme se acredita la excepcionalidad de la subvención y la imposibilidad de promover concurrencia pública dada la especificidad de las actividades a desarrollar en el ámbito de la acción humanitaria de emergencia y de la naturaleza de la institución subvencionada en tanto que organismo especializado dependiente del sistema de las Naciones Unidas e informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento de Acción Exterior y Unión Europea.

Por todo ello,

RESUELVO:

1. Conceder una subvención al Fondo CERF de OCHA (de ahora en adelante CERF o la Institución) por un importe de seis cientos mil euros (600.000,00 €). Todo el presupuesto de la subvención corresponde a Capítulo IV, partida D/4900001/2320 del presupuesto de la ACCD del ejercicio presupuestario 2023 de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Anexo de esta resolución, de la cual forma parte.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en un plazo no superior a un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015; o bien directamente un recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998.

Firmado en Barcelona

Por delegación (Resolución EXI/1349/2017, de 24 de mayo, DOGC núm. 7390, de 14.06.2017)

Vicenç Margalef Parellada
Director de la ACCD

Firmado electrónicamente



**Generalitat
de Catalunya**

2



Doc.original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
26/04/2023

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 27/04/2026

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



00QCK72RXA3B3AXJ0B9427HYVOYI1QSF

Data creació còpia:
27/04/2023 10:11:00

Pàgina 2 de 5



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

D0194 P8006 N-D2023/1484/MON
ACC222/23/000001

Via Laietana, 14, 4a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

ANEXO

1. Aceptación: Si la Institución no presenta ninguna objeción, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, la subvención se considerará aceptada tácitamente. En caso de que presente una objeción formalmente, se considerará desistida la subvención, previa resolución.

2. Objeto y actividades: Las actividades del CERF se tendrán que implementar de acuerdo con los términos y las obligaciones establecidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y las posteriores Regulaciones. El mandato del CERF es dar una rápida respuesta a las crisis humanitarias y abordar las necesidades humanitarias críticas en emergencias poco financiadas tal y como establece el Boletín del Secretario General ST/SGB/2020/5.

3. Plazo de ejecución: Las actuaciones objeto de apoyo se iniciarán a partir de la recepción de la subvención de la ACCD y finalizarán el 30 de junio de 2024.

4. Pago: Se tramitará el pago del 100% del importe de la subvención por adelantado a partir del momento en que se considere aceptada tácitamente la subvención. Dada la naturaleza del beneficiario no se solicitarán avales ni garantías.

5. Depósito de la subvención

Banco: JP Morgan Chase
Nombre de cuenta: United Nations General Trust Fund
Dirección: International Agencies Branch
270 Park Avenue, New York, NY 10017
Nº de cuenta: 485-00-1969
Código ABA: 021-000-021
SWIFT: CHASUS33
Instrucción especial: Sin cargas a la Institución
Referencia: *ACCD contribution to CERF for 2023*

6. Obligaciones

La Institución tendrá que cumplir las siguientes obligaciones durante el proceso de implementación del proyecto:

- 1) Gestionar los fondos aportados por la ACCD de acuerdo con la normativa, las normas, procedimientos y prácticas financieras de las Naciones Unidas.
- 2) Justificar la subvención de conformidad con los términos del apartado 7 de esta Resolución.
- 3) Intentar proporcionar el nivel adecuado de visibilidad y publicidad a las contribuciones de la ACCD, incluyendo informes en el Informe anual del CERF y el informe del Secretario



**Generalitat
de Catalunya**

3



Doc. original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
26/04/2023

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 27/04/2026

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



00QCK72RXA3B3AXJ0B9427HYVOY11QSF

Data creació còpia:
27/04/2023 10:11:00

Pàgina 3 de 5



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

D0194 P8006 N-D2023/1484/MON
ACC222/23/000001

Via Laietana, 14, 4a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

General sobre el CERF de acuerdo con las normas, regulaciones, políticas aplicables de las Naciones Unidas. La Institución puede adoptar otras medidas apropiadas para dar a conocer el hecho que CERF ha recibido financiamiento de la ACCD, concediendo a la ACCD la suficiente relevancia

4) La propiedad intelectual que desarrolle en todo el material (incluido, entre otros, informes, datos y diseños, almacenados electrónicamente o no) producidos por la Institución o su personal, miembros o representantes y financiado mediante la subvención de la ACCD, serán propiedad de la Institución. La ACCD reconoce el principio que, salvo que se disponga lo contrario en las normas y reglamentos de la Institución, la propiedad intelectual producida por la Institución se gestionará de una forma que maximice la accesibilidad pública y permita el uso más amplio posible.

7. Justificación de la subvención

7.1 El cumplimiento de la Institución debe ser justificado presentando el Informe Anual del CERF que cubre la ejecución des de enero hasta diciembre y se emite normalmente el 30 de septiembre de cada año. Asimismo, la Institución debe proporcionar una copia del Informe del Secretario General sobre el CERF a la Asamblea General de las Naciones Unidas que tiene lugar anualmente durante el tercer cuadrimestre.

a) El Informe Anual del CERF incluye las actividades de emergencias humanitarias y el estatus financiero, así como los resultados obtenidos comparados con los objetivos del CERF. El Informe también incluye informes relativos a la contribución de los donantes, incluyendo a la ACCD.

b) El Informe del Secretario General sobre el CERF incluye informes sobre la gobernanza y la gestión del CERF. El Informe también incluye informes sobre las contribuciones de los donantes, incluyendo la ACCD, así como informes económicos, siendo el estado de cuentas.

c) Si procede, comprobante del pago del reintegro a la ACCD en el supuesto de remanentes no aplicados, según dispone el apartado 9 de la presente Resolución.

7.2 La subvención entregada será objeto de control según lo que determinan las normas y procedimientos de la Institución. Los recursos de la Institución, incluidos los subsidios derivados de la ACCD de acuerdo con esta Resolución, están sujetos exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa previstos en las Normas y Reglas Financieras de las Naciones Unidas. Las actividades de la Institución serán auditadas exclusivamente por la Junta de Auditores de las Naciones Unidas de acuerdo con las respectivas Reglas de las Naciones Unidas.

8. Comisión de seguimiento

La Institución debe realizar el seguimiento y la revisión de los proyectos financiados a CERF de acuerdo con las directrices del CERF sobre informes y seguimiento.



**Generalitat
de Catalunya**

4



Doc.original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
26/04/2023

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 27/04/2026

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



00QCK72RXA3B3AXJ0B9427HYVOYI1QSF

Data creació còpia:
27/04/2023 10:11:00

Pàgina 4 de 5



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

D0194 P8006 N-D2023/1484/MON
ACC222/23/000001

Via Laietana, 14, 4a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

9. Importe no invertido

Reconociendo la continuidad del CERF, si la subvención de la ACCD se utiliza dentro del periodo de la subvención, cualquier parte no ejecutada de la subvención al final del período se utilizará en el período siguiente para la finalidad que se preveía de conformidad con las reglas de la Institución.

10. Modificaciones

Si se produce una alteración de las circunstancias objetivas que motivaron la concesión de esta subvención, la Institución comunicará a la ACCD una modificación de la subvención concedida. Esta modificación, que tiene la consideración de sustancial, son las autorizadas solo por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

11. Reintegro

11.1 El incumplimiento de la finalidad de la subvención por causas directamente imputables a la Institución, la falta de justificación o justificación insuficiente y la obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para obtenerla podrá dar lugar a la revocación de la Resolución, resultando el retorno de la subvención no utilizada. El incumplimiento de otras obligaciones establecidas en esta Resolución, a menos que se resuelva mediante una discusión amigable con la Institución, también pueden ser motivo de revocación de la Resolución, resultando el retorno de la subvención no utilizada.

11.2. Si la Asamblea General de las Naciones Unidas decide cerrar o rescindir el servicio de subvenciones del CERF, a menos que la ACCD y la Institución acuerden lo contrario, cualquier parte no gastada de la subvención, y cualquier interés obtenido sobre este, tras cumplir todos los compromisos jurídicamente vinculantes firmados por la Institución antes de la fecha efectiva del cierre del CERF, se devolverá a la cuenta bancaria de la ACCD. En este caso, se proporcionará a la institución la información de la cuenta bancaria.

12. Régimen jurídico

12.1 Esta subvención se somete, y con respecto a la ACCD, a la sección sexta del capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo. No obstante, resultarán de aplicación supletoriamente las disposiciones el capítulo IX en todo aquello no previsto y que no se oponga o contradiga las disposiciones contenidas en aquella sección y también los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su normativa de despliegue.

12.2 Ninguna de las disposiciones de la presente Resolución se considerará una renuncia a la inmunidad jurisdiccional de la Institución.



**Generalitat
de Catalunya**

5



Doc. original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
26/04/2023

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al
web csv.gencat.cat fins al 27/04/2026

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



00QCK72RXA3B3AXJ0B9427HYVOYI1QSF

Data creació còpia:
27/04/2023 10:11:00

Pàgina 5 de 5